

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00473-00
Auto # 177

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por **MOISÉS MARTINEZ CERVANTES**, en contra de la HEREDERA DETERMINADA señora **FRANCIA INÉS OSPINA TOBÓN** y HEREDEROS INDETERMINADOS DE **JULIETA OSPINA TOBÓN**.

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **JULIETA OSPINA TOBÓN**, en la forma y términos establecidos en el artículo 293 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ